

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 02 de 2020.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de Septiembre de 2020, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00210-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Cali, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00210-00.

Revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, que a través de apoderado adelanta la señora CATALINA ESPINOSA TRIVIÑO, contra los herederos determinados e indeterminados, del causante JULIO CESAR BOTERO MACIAS, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Deben de aportarse el registro civil de nacimiento del señor Julio Cesar Botero Macías, debidamente, actualizado a fin de verificar su estado civil.
- b) Debe solicitarse el emplazamiento de los herederos indeterminados, del causante, señor JULIO CESAR BOTERO MACIAS, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.
- c) Debe de aportarse un certificado de tradición actualizado, respecto de los vehículos respecto de los cuales se pretende recaigan las medidas cautelares.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

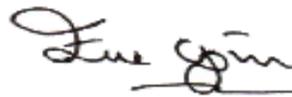
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, que a través de apoderado, adelanta la señora CATALINA ESPINOZA TRIVIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, identificado con cédula No 16.583.121 y TP 25.556 del CSJ, para que represente a la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 110 del 06 de Octubre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020